

RESOLUCION No.
Por la cual se reconoce el pago a MEDIHELP SERVICES

El suscrito Secretario de Salud de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 238 del 26 de Junio de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.492.974, profesional especializado Código 020 Grado 04 fue nombrada de las funciones del Despacho de la Secretaría de Salud de Bolívar, Cargo que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar fa cobertura Integral de fas contingencias, especialmente fas que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, fa misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1.

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a MEDIHELP SERVICES

Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15 con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1° de Enero de 2016, estableció en su Artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso al derecho a la salud" resaltados nuestros.

9. Que, conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador Administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que establece la Resolución 1479/15; en su Artículo 3°: "Los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado, se financiarán por las entidades territoriales con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones -Sector Salud- Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo cubierto con subsidios a la demanda, los recursos del esfuerzo propio territorial destinados a la financiación del NO POS de los afiliados a dicho régimen, los recursos propios de las entidades territoriales y los demás recursos previstos en la normativa vigente para el sector salud"; con ello, la misma norma ordena en el Párrafo de su artículo 7°, que superada la etapa de verificación y control establecida en el Título III ibidem, serán pagados directamente al prestador del servicio, medicamento o tecnología facturados.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico - médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

1306

13 DIC. 2019

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a MEDIHELP SERVICES

ITEM	Cobro	No.Factura	Valor Factura	Fecha Factura	Glosa Inicial	Glosa Definitiva	Valor a Pagar
1	848	174313	\$ 1.114.135	20/02/2017	\$ 728.735	\$ 222.827	\$ 891.308
2	848	174678	\$ 559.388	26/02/2017	\$ 202.560	\$ 76.032	\$ 483.356
3	848	174606	\$ 2.915.988	25/02/2017	\$ -	\$ -	\$ 2.915.988
4	545	163389	\$ 135.507	11/07/2016	\$ 135.507	\$ 135.507	\$ -
5	545	164043	\$ 4.442.959	25/07/2016	\$ 37.168	\$ 37.168	\$ 4.405.791
6	545	164342	\$ 248.615	30/07/2016	\$ 37.168	\$ 37.168	\$ 211.447
7	545	163973	\$ 160.766	22/07/2016	\$ 25.553	\$ 25.553	\$ 135.213
8	731	169289	\$ 601.920	13/11/2016	\$ 601.920	\$ -	\$ 601.920
9	731	170054	\$ 601.910	30/11/2016	\$ 494.165	\$ -	\$ 601.910
10	731	169771	\$ 39.255	24/11/2016	\$ 17.706	\$ 17.706	\$ 21.549
11	731	169926	\$ 11.490.605	28/11/2016	\$ 11.490.605	\$ -	\$ 11.490.605
12	650	146461	\$ 1.485.077	24/08/2015	\$ 1.485.077	\$ -	\$ 1.485.077
13	650	150247	\$ 425.923	30/10/2015	\$ 122.494	\$ 122.494	\$ 303.429
14	783	172557	\$ 157.020	19/01/2017	\$ 157.020	\$ -	\$ 157.020
15	783	171632	\$ 1.538.545	30/12/2016	\$ 1.538.545	\$ -	\$ 1.538.545
16	783	171583	\$ 1.044.760	29/12/2016	\$ 1.044.760	\$ -	\$ 1.044.760
17	783	171333	\$ 41.868	24/12/2016	\$ 6.546	\$ 6.546	\$ 35.322
18	783	173275	\$ 170.256	31/01/2017	\$ 3.142	\$ 3.142	\$ 167.114
19	783	173018	\$ 1.043.675	27/01/2017	\$ 1.043.675	\$ -	\$ 1.043.675
20	849	168486	\$ 43.313	26/10/2016	\$ 43.313	\$ -	\$ 43.313
21	722	154432	\$ 38.062	22/01/2016	\$ 3.330	\$ 3.330	\$ 34.732
22	722	165484	\$ 134.140	24/08/2016	\$ 134.140	\$ 57.984	\$ 76.156
23	722	162580	\$ 65.940	25/06/2016	\$ 65.940	\$ 12.008	\$ 53.932
24	722	154924	\$ 317.344	30/01/2016	\$ 317.344	\$ 15.868	\$ 301.476
25	722	162703	\$ 434.050	28/06/2016	\$ 242.568	\$ 131.018	\$ 303.032
26	722	154476	\$ 105.459	23/01/2016	\$ 53.859	\$ 8.370	\$ 97.089
27	722	154722	\$ 4.239.567	27/01/2016	\$ 156.067	\$ 156.067	\$ 4.083.500
28	722	160926	\$ 444.890	23/05/2016	\$ 19.770	\$ 19.770	\$ 425.120
29	722	158815	\$ 209.360	11/04/2016	\$ 71.760	\$ 71.760	\$ 137.600
30	826	150854	\$ 568.564	14/11/2015	\$ 72.000	\$ 72.000	\$ 496.564
31	407	156148	\$ 1.052.176	19/02/2016	\$ -	\$ -	\$ 1.052.176
32	579	167075	\$ 1.384.890	26/09/2016	\$ 879.740	\$ -	\$ 1.384.890
33	579	167235	\$ 603.670	29/09/2016	\$ 221.908	\$ -	\$ 603.670
34	874	175389	\$ 1.642.200	11/03/2017	\$ -	\$ -	\$ 1.642.200
35	874	175501	\$ 156.538	14/03/2017	\$ 4.836	\$ 4.836	\$ 151.702
36	874	175642	\$ 660.100	17/03/2017	\$ -	\$ -	\$ 660.100
37	874	176222	\$ 7.979.894	29/03/2017	\$ 1.077.818	\$ 816.818	\$ 7.163.076
38	874	175739	\$ 675.395	20/03/2017	\$ 12.089	\$ 12.089	\$ 663.306
39	948	173837	\$ 26.170	10/02/2017	\$ 10.970	\$ 5.170	\$ 21.000
40	948	174688	\$ 62.802	26/02/2017	\$ 9.819	\$ 9.819	\$ 52.983
41	948	177881	\$ 606.215	29/04/2017	\$ 262.475	\$ 107.869	\$ 498.346
42	948	149910	\$ 1.210.284	26/10/2015	\$ 24.200	\$ 24.200	\$ 1.186.084
43	948	174685	\$ 5.199	26/02/2017	\$ -	\$ -	\$ 5.199
44	948	174694	\$ 13.105	26/02/2017	\$ 7.905	\$ 3.932	\$ 9.173
45	948	174239	\$ 43.313	18/02/2017	\$ 23.800	\$ -	\$ 43.313
46	948	174644	\$ 33.897	25/02/2017	\$ 28.092	\$ 5.942	\$ 27.955
TOTAL			\$ 50.974.709		\$ 22.916.089	\$ 2.222.993	\$ 48.751.716

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a MEDIHELP SERVICES

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2151 de fecha nueve (9) de Diciembre de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **MEDIHELP SERVICES. Persona Jurídica con Nit. 830.066.626-5** la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$48.751.716,00)**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2151 de fecha nueve (9) de Diciembre de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores. En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **MEDIHELP SERVICES. Persona Jurídica con Nit. 830.066.626-5**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$48.751.716,00)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **MEDIHELP SERVICES. Persona Jurídica con Nit. 830.066.626-5**, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaría de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **MEDIHELP SERVICES. Persona Jurídica con Nit. 830.066.626-5**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

13 DIC 2019


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretaría de Salud

Elaboro: Heidi bravo - contratista
Reviso: Edgardo Diaz - Abogado
Aprobó - Edgardo Diaz - Abogado